

reposición, desestimatorio de la solicitud de indemnización por los daños sufridos al haber sido jubilado forzosamente al cumplir la edad de sesenta y ocho años, en aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de diciembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Pérez Ruiz, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 1990, recaído en reposición, desestimatorio de la solicitud de indemnización por los daños sufridos al haber sido jubilado forzosamente al cumplir la edad de sesenta y ocho años en aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; sin efectuar expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de abril de 1987, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12305 *ORDEN de 13 de mayo de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.549/1991, interpuesto por don Manuel Díaz de Rábago Casanova.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.549/1991, interpuesto por don Manuel Díaz de Rábago Casanova, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Díaz de Rábago Casanova contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12306 *ORDEN de 13 de mayo de 1997 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.509/1991, interpuesto por don José Sancho-Tello Báguena.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.509/1991, interpuesto por la representación legal de don José Sancho-Tello Báguena, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Sancho-Tello Báguena contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12307 *ORDEN de 13 de mayo de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/601/1991, interpuesto por doña María Remedios de las Heras Sánchez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/601/1991, interpuesto por la representación legal de doña María Remedios de las Heras Sánchez y otros, contra la desestimación presunta por silencio y luego denunciada la mora e iniciado el presente proceso, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 5 de julio de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por los actores derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de diciembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Remedios de las Heras Sánchez, doña Eulalia Caridad Ruiz Ródenas, doña M. Antonia Martínez Cuenda, don Martín Salazar Larrañaga, don Ramón García Garrido, don Pedro Domingo Sánchez Gea, doña M. Carmen Martín Calleja, doña M. Sira Martínez Corral, don José Antonio Fernández Fernández, don Félix Azurmendi Evia, doña M. Amor Pasarín Martínez, doña M. Rosa Muñoz González, doña Ángela Ardura Ardura, doña Juliana de Paz Arribas, doña M. Pilar Fernández Rodríguez, doña M. Carmen Velasco García, doña Lourdes García García, doña Manuela Felicidad Fernández Fernández, doña M. Esther García Martínez, don Lidio Santos Fernández, don Manuel Fernández Noval, doña M. Ángeles Suárez González, don Dosíteo López López, don Olinto Morán Ordóñez, doña Socorro Barrera Alonso, doña Ángeles Villarias Valle, don Wenceslao Rodríguez García, don Félix Casero Cortina, doña M. Concepción Suárez Suárez, doña Clotilde Sanza de la Orden, don Luis Herrero Avellana, doña Teresa Colas Andrés, doña Rosa Agustina Rebullida, don José Manuel Albalat Puig, doña M. Carmen Salvador Bou, doña Isabel Montesinos Arcusa, doña Soledad Saldívar Requena, doña Victoriana Ajona Echarte, don Gerardo Yubero Moreno,

doña Juana M. Guereta Aguirrebengoa, don Marcelino Vélez Gurbindo, don Félix Mendía Mendía, doña Ángela Gorrochategui Martínez, doña M. Josefa Vergara Oñatibia, don Basilides Salazar Rodríguez, doña María Irusta Zabala, don Juan Pérez Buendía, doña Ascensión Extremera Prieto, doña María Martín Millán, doña María Vázquez Muño, doña M. Dolores Vigo Vázquez, doña Dorinda Lamela Rozas, doña Camila Brañas Roca, don Juan Antonio Pellejero García, don Mariano Alegre Roche, don Martín José Jiménez Gómez, doña Bonifacia Morgades Arnaiz, doña Elisa Justribo Mateo, don Ramón Mangues Aquillue, don Luis Mercade Ponti, don Manuel Vallés Ballesté, don Javier Ignacio Portugués Hernando, doña Lucía Rogero Hernández, don Arcadio Abad Abad, doña Ana Julve Escamilla, doña M. Presentación Mateos Mateos, doña M. Teresa Rodríguez Mayordomo, doña Concepción Cornejo Gago, don Gonzalo Fernández Martín, doña M. Jesús Salazar Fernández, don Francisco Conde Suárez, don Antonio Fernández Merino, doña Trinidad Martín Tapia, doña Juliana Bilbao Aguirre, doña M. Begoña Álvarez Álvarez, doña Victoria Dúo Laorden, doña Irene Loinaz González, doña M. Milagros Eguíño Bilbao, don Juan Manuel López de Munain y Laiseca, doña M. Carmen Montoya Achurra, doña Maximiana Marín Frías, doña Cristina Carmen García Lagunilla, doña Rosario Paulogorrán Iruretagoyena, doña M. Esperanza Valpuesta Álvarez, doña Ramona Sanz de Galdeano Pardo, doña Ana Laura Muñecas Egusquiza, doña Rosario Endemaño Gorricho, don Victoriano Carames Mato, doña M. Luisa García Iñarra y doña M. Jesús Aguirre Montejo, contra la desestimación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 5 de julio de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por los actores derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12308 *ORDEN de 13 de mayo de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de abril de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/333/1993, interpuesto por don Francisco Torre-Marín y Ponce de León.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/333/1993, interpuesto por don Francisco Torre-Marín y Ponce de León, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1993 que desestima la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la limitación de haberes pasivos como funcionario jubilado en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y de las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado que han establecido y establecen límites a las pensiones públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de diciembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Torre-Marín y Ponce de León, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1993, que desestima la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la limitación de haberes pasivos como funcionario jubilado en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y de las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado que han establecido y establecen límites a las pensiones públicas, resolución que debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente

a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12309 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito, con fecha 21 de mayo de 1997, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid, a 21 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: La excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Gobernación y Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y